



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1111/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1111/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



A través de 6 requerimientos solicitó información sobre el funcionamiento de válvulas, reportes de mantenimiento, cantidad de válvulas, su calibración, la cantidad de litros o metros cúbicos de las redes de distribución, programación del mantenimiento de las válvulas, lo anterior en el Pueblo de los Reyes Hueytlilac.

Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Funcionamiento, Válvulas, Agua Potable, Reportes, Mantenimiento, Distribución, Incongruencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	23
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio del agravio	25
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	28
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1111/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1111/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1111/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de marzo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161625000610, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, EN COPIA SIMPLE Y DE MANERA COMPLETA RESPECTO A LO SIGUIENTE:

- ESTADO ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO DE TODAS LAS CAJAS DE VÁLVULAS UBICADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL TERRITORIO DEL PUEBLO DE LOS REYES _HUEYTLILAC_ DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COYOACÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TAMBIÉN SOBRE EL EJE 10 SUR PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA ENTRE LA AVENIDA DELFÍN MADRIGAL Y LA AVENIDA AZTECAS , Y QUE EXISTEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE EN LAS REDES PRINCIPAL Y SECUNDARIAS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO PARA EL PUEBLO DE LOS REYES _HUEYTLILAC_ Y UNIDADES

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

TERRITORIALES COLINDANTES;

- LOS ÚLTIMOS REPORTES DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PRACTICADOS SEAN POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO O MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA AL SECTOR PRIVADO, ASÍ COMO LAS DOCUMENTALES DE ESTOS TRABAJOS Y LOS MONTOS DEL DINERO PÚBLICO EROGADOS;
- ¿CUÁNTAS VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO Y CAJAS DE VÁLVULAS NUEVAS SE HAN CONSTRUIDO Y QUE SE UBIQUEN EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL TERRITORIO DEL PUEBLO DE LOS REYES _HUEYTLILAC_ DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COYOACÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TAMBIÉN SOBRE EL EJE 10 SUR PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA Y LA AVENIDA AZTECAS?
- LA CALIBRACIÓN ACTUAL IMPLEMENTADA Y REGISTRADA DE LAS VÁLVULAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR;
- ¿CUÁNTOS LITROS O METROS CÚBICOS POR SEGUNDO Y MINUTO DISCURREN POR LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL Y SECUNDARIAS MENCIONADAS EN EL PRIMER PUNTO?, Y
- PROGRAMACIÓN CONTEMPLADA DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O POSIBLE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025.” (Sic)

2. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos:

“ ...

Por este medio hago referencia a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PN). a petición de [...]. con número de folio 092074125000620 consistente en:

Descripción de la solicitud
" SOLICITO LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, EN COPIA SIMPLE Y DE MANERA COMPLETA RESPECTO A LO SIGUIENTE:- ESTADO ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO DE TODAS LAS CAJAS DE VÁLVULAS UBICADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL TERRITORIO DEL BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COYOACÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TAMBIÉN SOBRE LA AVENIDA UNIVERSIDAD ENTRE LA AVENIDA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO Y LA AVENIDA COPILCO-EJE 10 SUR PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA, Y QUE EXISTEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE EN LAS REDES PRINCIPAL Y SECUNDARIAS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO PARA EL BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD Y UNIDADES TERRITORIALES COLINDANTES;- LOS ÚLTIMOS REPORTES DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PRACTICADOS SEAN POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO O MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA AL SECTOR PRIVADO, ASÍ COMO LAS DOCUMENTALES DE ESTOS TRABAJOS Y LOS MONTOS DEL DINERO PÚBLICO EROGADOS;- ¿CUÁNTAS VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO Y CAJAS DE VÁLVULAS NUEVAS SE HAN CONSTRUIDO Y QUE SE UBIQUEN EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL TERRITORIO DEL BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COYOACÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TAMBIÉN SOBRE LA AVENIDA UNIVERSIDAD ENTRE LA AVENIDA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO Y LA AVENIDA COPILCO-EJE 10 SUR PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA?- LA CALIBRACIÓN ACTUAL IMPLEMENTADA Y REGISTRADA DE LAS VÁLVULAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR;- ¿CUÁNTOS LITROS O METROS CÚBICOS POR SEGUNDO Y MINUTO DISCURREN POR LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL Y SECUNDARIAS MENCIONADAS EN EL PRIMER PUNTO?, Y- PROGRAMACIÓN CONTEMPLADA DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O POSIBLE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 (Sic)

En aras de la política de transparencia de esta Dirección General sobre apertura y la máxima

publicidad de la información. con la que en las áreas contamos, informo que de acuerdo a la base de datos que obra en la Unidad Departamental de Operación Hidráulica. área operativa adscrita a esta Dirección, se comparten los siguientes datos:

Estado actual del funcionamiento de todas las válvulas de seccionamiento de todas las cajas de válvulas ubicadas en el espacio público del territorio del Barrio Oxtopulco Universidad de la demarcación territorial de Coyoacán en la Ciudad de México y también sobre la Avenida Universidad entre Avenida Miguel Ángel de Quevedo y la Avenida Copilco Eje 10 Sur Pedro Henríquez Ureña, y que existen para la distribución del agua potable en las redes principal secundarias de distribución del vital líquido para el Barrio Oxtopulco Universidad y Unidades Territoriales colindantes;

Respuesta: De acuerdo al recorrido realizado en todo el cuadrante de la colonia Barrio Oxtopulco Universidad, se informa el estado actual de la red hidráulica que opera en esta colonia, de la siguiente forma:

En los calles Cerro tuera, Canteras, Retorno Cerro Tuera de Avenida Universidad a Paseo del Río, la línea de distribución secundaria es de 6" y 4" de diámetro, con aproximadamente 4 cajas de válvulas fue recientemente rehabilitada por la Secretaría de la Gestión Integral del Agua (antes SACMEX), por lo que se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento.

Sobre Universidad de Cerro Acazulco a Miguel Ángel de Quevedo, se encontró rehabilitada la red de agua potable de 6" de diámetro contando con 3 cajas de válvulas y operando de forma normal.

Sobre Avenida Universidad a Eje 10-Copilco, existen 6 cajas de válvulas operando normal.

En el tramo comprendido de Avenida Universidad a Paseo del Río, se ubicaron 4 cajas de válvulas de 12" a 4" de diámetro funcionando normal.

En el tramo comprendido de la calle de Victoria a Oxtopulco, sobre Paseo del Río, se cuenta con 5 cajas de válvulas en la línea primaria de 12" de diámetro y en la red secundaria de 4" de diámetro.

Esta zona es abastecida a través de los pozos profundos denominados Terranova, Altillo y Huertas del Carmen (este último ubicado en la alcaldía Álvaro Obregón) y que forman parte de los sistemas primarios a cargo de la Secretaria de la Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA)

Los últimos reportes de trabajos de mantenimiento practicados sean por parte del Sector Público o mediante Licitación Pública Nacional o Internacional, Adjudicación Directa o Invitación Restringida al Sector Privado, así como las documentales de estos trabajos y los montos del dinero público erogados

Respuesta: Se realizó una búsqueda en la base de datos y archivos que obran en la Unidad Departamental de Operación Hidráulica y no se encontraron trabajos por reparación de algún desperfecto en las redes secundarias de agua potable en la colonia Barrio Oxtopulco

Universidad, esto de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán número **MA-32/071022-COY,12396C**, así como las leyes, reglamentos y normas establecidas en el Marco Jurídico del mismo; como área operativa está dar atención a la reparación de fugas de agua y faltas de agua en redes secundarias de agua potable.

¿Cuántas válvulas de seccionamiento y cajas de válvulas nuevas se han construido y que se ubiquen en el espacio público del territorio del Barrio Oxfopulco Universidad de la demarcación Territorial de Coyoacán en la Ciudad de México y también sobre la Avenida Universidad entre la Avenida Miguel Ángel de Quevedo y la Avenida Copilco Eje 10 Sur Pedro Henríquez Ureña?

Respuesta: Hasta el momento por parte de la Alcaldía Coyoacán no ha sido necesario la construcción y/o instalación de válvulas de seccionamiento, las que han sido cambiadas forman parte de la rehabilitación de red que llevó a cabo la Secretaría de la Gestión Integral del Agua.

La calibración actual implementada y registrada de las válvulas mencionadas en el punto anterior.

Respuesta: La calibración de válvulas se llevan a cabo de acuerdo a la aportación del funcionamiento de cada pozo a fin de dotar a toda la población que se abastecen de estos.

¿Cuántos litros o metros cúbicos por segundo y minuto discurren por las redes de distribución principal y secundarias mencionadas en el primer punto?

Respuesta: En virtud que es competencia de la Secretaría de la Gestión Integral del Agua (antes SACMEX), de conformidad con el artículo 33, apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 11 fracción I, 12, 16 y 35 de la Ley Orgánica, publicados en la Gaceta Oficial el 3 de diciembre de 2022, y el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar dicha solicitud específicamente a la entidad en comento.

Programación contemplada de mantenimiento, reparación o posible sustitución de las mismas para este ejercicio fiscal 2025.

Respuesta: En el Barrio Oxtopulco Universidad no se han presentado desperfectos en líneas de distribución secundarias de agua potable considerables para programar su sustitución. por lo que se atenderán de forma oportuna los reportes que sean ingresados por la ciudadanía. ...” (Sic)

3. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La información recibida no corresponde a la que fue solicitada” (Sic)

4. Por acuerdo del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El tres de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del nueve de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintiuno de marzo al diez de abril, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1111/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Abril de 2025 a las 00:00 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega de información que no se corresponde con la solicitada.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Subdirección de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos:

“...

Por este medio hago referencia a su oficio No. **ALC/JOA/CUT/090/2025**, y al **Recurso de Revisión No. INFOCDMX/RR.IP.1111/2025**, en el cual hace referencia a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PN), a petición de [...], con número de folio **092074125000634** consistente en:

Descripción de la solicitud
"SOLICITO LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, EN COPIA SIMPLE Y DE MANERA COMPLETA RESPECTO A LO SIGUIENTE: - ESTADO ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO DE TODAS LAS CAJAS DE VÁLVULAS UBICADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL TERRITORIO DEL PUEBLO DE LOS REYES_HUEYTLILAC_ DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COYOACÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TAMBIÉN SOBRE EL EJE 10 SUR PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA ENTRE LA AVENIDA DELFÍN MADRIGAL Y LA AVENIDA AZTECAS, Y QUE EXISTEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE EN LAS REDES PRINCIPAL Y SECUNDARIAS DE DISTRIBUCIÓN DEL VIAL LÍQUIDO PARA EL PUEBLO DE LOS REYES_HUEYTLILAC_ Y UNIDADES TERRITORIALES COLINDANTES; - LOS ÚLTIMOS REPORTES DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PRÁCTICADOS SEAN POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO O MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA AL SECTOR PRIVADO, ASÍ COMO LAS DOCUMENTALES DE ESTOS TRABAJOS Y LOS MONTOS DEL DINERO PÚBLICO EROGADOS; - ¿CUÁNTAS VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO Y CAJAS DE VÁLVULAS NUEVAS SE HAN CONSTRUIDO Y QUE SE UBICAN EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL TERRITORIO DEL PUEBLO DE LOS REYES_HUEYTLILAC_ DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COYOACÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TAMBIÉN SOBRE EL EJE 10 SUR PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA Y LA AVENIDA AZTECAS? - LA CALIBRACIÓN ACTUAL IMPLEMENTADA Y REGISTRADA DE LAS VÁLVULAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR; - ¿CUÁNTOS LITROS O METROS CÚBICOS POR SEGUNDO Y MINUTO DISCURREN POR LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL Y SECUNDARIAS MENCIONADAS EN EL PRIMERO PUNTO? - PROGRAMACIÓN CONTEMPLADA DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O POSIBLE SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025. (Sic)

En aras de la política de transparencia de la Dirección General sobre apertura y la máxima publicidad de la información, con la que en las áreas contamos, informo que de acuerdo a la base de datos que obra en la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, área operativa adscrita a esta Dirección, se comparten los siguientes datos:

Estado actual del funcionamiento de todas las válvulas de seccionamiento de todas las cajas de válvulas ubicadas en el espacio público del territorio del pueblo de los Reyes Hueytlilac de la demarcación territorial de Coyoacán en la Ciudad de México y También sobre el Eje 10 Sur Pedro Henríquez Ureña entre la Avenida Delfín Madrigal y la Avenida Aztecas, y que existen para la distribución del agua potable en las redes principales y secundarias de distribución del vital líquido para el pueblo de los Reyes Hueytlilac y unidades territoriales colindantes:

Respuesta: De acuerdo al recorrido realizado por personal operativo de Operación Hidráulica informa lo siguiente:

En la calle Profesor A. Reza y Cruz Verde de Eje 10 Sur a Real de los Reyes se encontró una línea de 12" de diámetro de polietileno de alta densidad, con 5 cajas de válvulas, y sobre estas mismas calles existe una línea de 4" de diámetro de polietileno de alta densidad, con 7 cajas de válvulas operando las 2 redes en buenas condiciones.

Sobre la calle de Real de los Reyes, se encuentra una línea de 6" de diámetro de polietileno de alta densidad con 10 cajas de válvulas las cuales funcionan normal y buenas condiciones.

En el tramo comprendido entre Real de los Reyes a Plazuela de los Reyes sobre la calle las Flores se localiza una línea de 2" de asbesto/cemento con 7 cajas de válvulas operando en buen estado.

En la calle de Rosal entre Ciénega y Eje 10 Sur - Pedro Henríquez Ureña, se ubica una línea de 6" de diámetro de asbesto/cemento con 4 cajas de válvulas operando de manera normal.

En la calle Plazuela de los Reyes entre Eje 10 Sur - Pedro Henríquez Ureña y Real de los Reyes existe una línea de 4" de asbesto/cemento con un tramo que comprende de Plazuela de los Reyes a la calle de Acolco.

De Acolco a Real de los Reyes se halla una línea de asbesto/cemento de 4" de diámetro con 3 cajas de válvulas operando óptimamente.

En Atenco entre las calles de las Flores y Real de los Reyes, se localiza una línea de 4" de asbesto/cemento con 3 cajas de válvulas operando en buenas condiciones.

Los últimos reportes de trabajos de mantenimiento practicados sean por parte del sector público o mediante Licitación Pública Nacional o Internacional adjudicación directa o Invitación Restringida al sector privado, así como las documentales de estos trabajos y los montos del dinero público erogados;

Respuesta: La Unidad Departamental de Operación Hidráulica indica que, en las redes de distribución secundaria se han reparado 30 fugas de agua en el Pueblo de los Reyes Hueytlilac (se anexa relación de reportes atendidos): esto de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán número MA-32/071022-COY-12396CD publicado en la Gaceta oficial el 4 de noviembre de 2022, así como las leyes, reglamentos y normas establecidas en el Marco Jurídico del mismo; como área operativa está dar atención a la reparación de fugas de agua y faltas de agua en redes secundarias de agua potable.

En lo que se refiere a esta Alcaldía a la gestión de gastos públicos y presupuestos no es competencia de la Dirección General. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar dicha solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía.

¿Cuántas válvulas de seccionamiento y cajas de válvulas nuevas se han construido y que se ubiquen en el espacio público del territorio de! de los Reyes Hueytlilac de la demarcación territorial de Coyoacán en la Ciudad de México y también sobre el Eje 10 Sur Pedro Henríquez Ureña y la avenida Aztecas?

Respuesta: Hasta el momento por parte de la Alcaldía Coyoacán no ha sido necesario la construcción y/o instalación de válvulas de seccionamiento en esta colonia, debido a que las existentes se encuentran en buenas condiciones y funcionales.

La calibración actual implementada y registrada de las válvulas mencionadas en el punto anterior

Respuesta: Las válvulas se encuentran calibradas de acuerdo al caudal aportado por redes primarias que cuando se presenta desabasto son ajustadas a fin de dotar a toda la población que habita en el pueblo de los Reyes Hueytliac.

¿Cuántos litros o metros cúbicos por segundo y minuto discurren por las redes de distribución principal y secundarias mencionadas en el primero punto?,

Respuesta: En virtud que es competencia de la Secretaría de la Gestión Integral del Agua (antes SACMEX), de conformidad con el artículo 33, apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 11 fracción I, 12, 16 y 35 de la Ley Orgánica, publicados en la Gaceta Oficial el 3 de diciembre de 2022, y el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar dicha solicitud específicamente a la entidad en comento.

Programación contemplada de mantenimiento, reparación o posible sustitución de las mismas para este ejercicio fiscal 2025.

Respuesta: De acuerdo a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán número MA-32/071022-COY-12396CD publicado en la Gaceta oficial el 4 de noviembre de 2022, así como las leyes, reglamentos y normas establecidas en el Marco Jurídico del mismo; como área operativa está dar atención a la reparación de fugas de agua y faltas de agua en redes secundarias de agua potable; por lo que se atenderán de forma oportuna los reportes de fugas que se presenten en el Pueblo de los Reyes Hueytliac, mismos que son ingresados por la ciudadanía.
...” (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis advirtió lo siguiente:

El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de nuestro estudio identificada con el número de folio 092074125000634, con lo cual se actualiza un acto congruente con lo solicitado, no obstante, este Instituto con la finalidad de que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente quede plenamente satisfecho analizará la respuesta emitida a cada uno de los requerimientos planteados.

En ese entendido, el **requerimiento 1 fue atendido parcialmente**, toda vez que, el Sujeto Obligado informó de manera exhaustiva el estado actual del funcionamiento de todas las válvulas de seccionamiento de todas las cajas de válvulas ubicadas en el espacio público de interés de la parte recurrente, sin embargo y, a pesar de que señaló que lo hecho del conocimiento deriva de un recorrido realizado por personal operativo de Operación Hidráulica, no entregó la expresión documental de dicho recorrido.

Lo anterior se determina así, ya que, la parte recurrente requirió la información en versión pública, lo que puede ser satisfecho con la entrega documental en la que se testen partes o secciones de acceso restringido, previa intervención del Comité de Transparencia como lo prevé el artículo 216 de la Ley de Transparencia.

El **requerimiento 2 fue atendido de forma parcial** por los siguientes motivos:

- En primer lugar, se valida lo informado en el sentido de que en las redes de distribución secundaria se han reparado 30 fugas de agua en el Pueblo de los Reyes Hueytlilac, sin embargo, **en la respuesta se indica: “(se anexa relación de reportes atendidos)” sin que tal relación se hubiese adjuntado**, razón suficiente para afirmar que no fue entregado a la parte recurrente.
- En segundo lugar, la Unidad Departamental de Operación Hidráulica indicó que lo relativo a la gestión de gastos públicos y presupuestos no es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos, sino de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía.

Al respecto, se revisó el **Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán**, acción que arrojó lo que a continuación se indica:

PUESTO: Dirección General de Administración y Finanzas

- Asegurar una administración transparente en la aplicación de los Recursos Financieros, Recursos Humanos y Servicios Contratados por esta Alcaldía.
- Promover el proceso de planeación para dar cumplimiento a las metas institucionales.
- Coordinar la aplicación de políticas y programas, orientados a la mejora de la gestión de esta Alcaldía conforme a las disposiciones aplicables.
- Vigilar el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- Promover políticas orientadas al desarrollo organizacional para garantizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas.
- Coordinar la atención a los programas e iniciativas de gobierno que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública.

Secretaría de Administración
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
Procedimientos Organizativos

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Dirigir y Coordinar las acciones en materia de adquisición, arrendamiento, resguardo, aseguramiento y distribución de bienes muebles y de consumo, así como los servicios que sean necesarios para que las áreas operativas y administrativas puedan realizar sus funciones.
- Aplicar los procesos para la adquisición de bienes y servicios que requieren las áreas operativas y administrativas; así como el seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales establecidos por esta Alcaldía.
- Coordinar las actividades de recepción, resguardo, distribución y aseguramiento de bienes, para atender las políticas y lineamientos en materia de almacenes.
- Autorizar la distribución y entrega de los bienes, a las áreas operativas y administrativas. Vigilar que se realice el inventario físico de los bienes para mantener actualizado el padrón de bienes de activo fijo.
- Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, para cumplir con los términos establecidos y atender los requerimientos de las áreas administrativas y operativas

PUESTO: Subdirección de Servicios Urbanos

- Coordinar y supervisar las funciones administrativas, con el fin de garantizar servicios y espacios públicos seguros, limpios y adecuados en beneficio de la ciudadanía.
- Inspeccionar que las acciones de rehabilitación de la red secundaria de agua potable y reparación de fugas mediante el cambio de accesorios (válvulas, extremidades, codos, tubería, etc.), se ejecuten bajo las técnicas adecuadas y conforme a la normativa vigente.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica

- Suscribir los documentos y demás actos jurídicos y administrativos necesarios e indispensables para el ejercicio directo de las funciones encomendadas, así como las instruidas por sus superiores.
- Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas secundarios de la red de agua potable, con el fin de mantener un servicio eficiente en beneficio de los habitantes de la Alcaldía.
- Gestionar las solicitudes vecinales relacionadas con el servicio de agua potable, ingresadas a través de Ventanilla Única de la Alcaldía, para que en caso de resultar procedentes remitir la documentación al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la continuación del trámite.
- Tramitar la instalación y reconstrucción de tomas de aguas domiciliarias, a fin de que todos los ciudadanos de la Alcaldía cuenten con un servicio eficiente.
- Realizar la rehabilitación de la red secundaria de agua potable y reparación de fugas, el cambio de accesorios (válvulas, extremidades, codos, tuberías. etc.) para contener el derrame del líquido y alargar la vida útil de la red.
- Realizar la calibración o rehabilitación de válvulas y reparación o rehabilitación de tomas de agua y caja de válvulas de seccionamiento, con el fin de mantener un servicio continuo y de calidad en la red secundaria de agua potable.
- Proporcionar a la población agua potable en carros tanque tipo pipas, en las colonias que presenten deficiencias en el servicio de la red de distribución por disminución en los caudales de abastecimiento, por fallas electromecánicas en pozos profundos, por reparaciones en la red primaria o secundaria y en las zonas donde no se cuenta con red de agua potable.
- Proporcionar la atención y coordinar la ejecución de programas de desazolve de la red secundaria de drenaje para mantener el buen funcionamiento en beneficio de los habitantes de la Alcaldía.
- Gestionar y dar trámite a solicitudes vecinales relacionadas a la red secundaria de drenaje, ingresadas a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía, a fin de proporcionar el servicio requerido por el ciudadano.
- Comunicar y resolver los tramites de conexión de drenaje domiciliario, a fin de que el ciudadano cuente con un servicio eficiente.
- Proporcionar el servicio de desazolve y limpieza en forma manual, mecánico y con equipo hidroneumático de alta presión para desazolve, en atarjeas, pozos de visita, coladeras pluviales, rejillas de piso, resumideros, para evitar atascos e incluso problemas sanitarios u otras patologías.
- Realizar la rehabilitación de la red secundaria de drenaje, con cambio de tuberías y accesorios (Brocal a pozo de visita, coladera pluvial, rejilla de piso) la renivelación de los accesorios a fin de subsanar las deficiencias en la calidad de los elementos de la red.
- Operar la Reconstrucción de descargas domiciliarias, atarjeas y albañales de coladeras pluviales y rejillas de piso.

Contrastando las funciones de las áreas que dieron respuesta con las conferidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, tenemos que, en efecto, **es la Dirección General de Administración y Finanzas la unidad administrativa que puede atender lo relacionado con la gestión de gastos públicos y presupuestos**, ya que, asegura una **administración** transparente en la aplicación

de los recursos financieros de la Alcaldía y a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dirige y coordina las acciones en materia de adquisición, arrendamiento, resguardo, aseguramiento y **distribución de los bienes muebles y de consumo que sean necesarios para que las áreas operativas y administrativas puedan realizar sus funciones**, asimismo, aplica los procesos para la **adquisición de bienes y servicios que requieren las áreas** y coordina las actividades de recepción, resguardo, distribución y aseguramiento de bienes para atender las políticas y lineamientos en materia de almacenes.

Sin embargo, la solicitud no fue turnada ante la Dirección General de Administración y Finanzas, faltando así el Sujeto Obligado con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El **requerimiento 3 fue satisfecho**, toda vez que, se informó que, al día de la fecha, no ha sido necesario la construcción y/o instalación de válvulas de seccionamiento en esa colonia, debido a que las existentes se encuentran en buenas condiciones y funcionales.

El **requerimiento 4 fue satisfecho**, ello al informarse que las válvulas se encuentran calibradas de acuerdo al caudal aportado por redes primarias que cuando se presenta desabasto son ajustadas a fin de dotar a toda la población que habita en el pueblo de los Reyes Hueytlilac.

El **requerimiento 5 no fue satisfecho**, toda vez que, si bien, como lo señaló el Sujeto Obligado, **la autoridad competente para conocer de lo solicitado es la Secretaría de la Gestión Integral del Agua** (antes SACMEX), ya que, de conformidad con la **Ley Orgánica**

del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 31 Bis, se encarga del despacho de los siguientes asuntos:

***“Artículo 31 BIS.** A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.*

Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Prestar, planear, gestionar, regular, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de las aguas residuales que correspondan a la Ciudad de México, conforme a los instrumentos legales y normativos aplicables;

II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la Política Hídrica integral de la entidad y el Programa Hídrico de la Ciudad de México; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción de la Ciudad y alcaldías, que deberán contar con perspectiva de género y derechos humanos.

III. Coordinar el Sistema Meteorológico e Hidrométrico de la Ciudad de México en coordinación con las dependencias relacionadas, conforme a la legislación aplicable;

IV. Formular y ejecutar programas de obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, captación, así como la realización de todas aquellas obras relacionadas con su objeto;

V. Coordinarse con la Federación, en el diseño y ejecución de los planes y programas para el abastecimiento de aguas, tratamiento, servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación y uso eficiente de aguas pluviales;

VI. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y colaboración, para el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante los Consejos de Cuenca hidrológica que se encuentren constituidos por la Comisión Nacional del Agua, dentro de territorio de la Entidad o en conjunto con otros estados;

VIII. Planear, coordinar y ejecutar, acciones y programas para la sustentabilidad y resiliencia de las fuentes actuales y futuras de abastecimiento de agua para la Ciudad de México.

IX. Participar en el Gabinete Metropolitano del Agua para evaluar y atender la estrategia hídrica del Valle de México; y

X. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.”

De las atribuciones traídas a la vista destaca el prestar planear, gestionar, regular, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, de drenaje, alcantarillado, saneamiento tratamiento y reúso de las aguas residuales que correspondan a la Ciudad de México.

Asimismo, a través de la **Dirección Ejecutiva de Agua Potable dirige la operación de la infraestructura hidráulica del sistema de agua potable de la Ciudad de México** para cumplir con el **proceso de captación, conducción y distribución de agua potable** y establece, diseña y ejecuta los programas relativos a la operación de la infraestructura hidráulica para la producción, captación, almacenamiento y **distribución de agua potable por medio de la red primaria y secundaria**, entre otras funciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 170 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin embargo, el Sujeto Obligado no cumplió con la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información

sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Frente a lo expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado al ser parcialmente competente para atender la solicitud, ya que, en particular el requerimiento 5 es competencia de la Secretaría

de la Gestión Integral del Agua, es que debió remitir la solicitud ante dicha autoridad, sin embargo, ello en la especie no aconteció.

El **requerimiento 6 fue satisfecho**, toda vez que, la Unidad Departamental de Operación Hidráulica informó que, como área operativa da atención a la reparación de fugas de agua y faltas de agua en redes secundarias de agua potable; por lo que atiende de forma oportuna los reportes de fugas que se presenten en el Pueblo de los Reyes Hueytlilac, mismos que son ingresados por la ciudadanía.

Con lo hasta aquí expuesto, se concluye que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, pues a pesar de que el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos 3, 4 y 6, se determinó que los requerimientos 1 y 2 fueron satisfechos parcialmente y el requerimiento 5 no fue satisfecho, actuar que se traduce en una atención incompleta de la solicitud, resultando así conforme a derecho entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer la siguiente información en versión pública:

1. Estado actual del funcionamiento de todas las válvulas de seccionamiento de todas las cajas de válvulas ubicadas en el espacio público del territorio del pueblo de los “reyes _hueytlilac_” de la demarcación territorial de Coyoacán en la Ciudad de México y también sobre el eje 10 sur Pedro Henríquez Ureña entre la avenida Delfín Madrigal y la Avenida Aztecas, y que existen para la distribución del agua potable en las redes principal y secundarias de distribución del vital líquido para el pueblo de los “reyes _hueytlilac_” y unidades territoriales colindantes.

2. Los últimos reportes de trabajos de mantenimiento practicados sean por parte del sector público o mediante licitación pública nacional o internacional, adjudicación directa o invitación restringida al sector privado, así como las documentales de estos trabajos y los montos del dinero público erogados.
3. ¿Cuántas válvulas de seccionamiento y cajas de válvulas nuevas se han construido y que se ubiquen en el espacio público del territorio del pueblo de los “reyes _hueytlilac_” de la demarcación territorial de Coyoacán en la Ciudad de México y también sobre el eje 10 sur Pedro Henríquez Ureña y la Avenida Aztecas?
4. La calibración actual implementada y registrada de las válvulas mencionadas en el punto anterior.
5. ¿Cuántos litros o metros cúbicos por segundo y minuto discurren por las redes de distribución principal y secundarias mencionadas en el primer punto?
6. Programación contemplada de mantenimiento, reparación o posible sustitución de las mismas para este ejercicio fiscal 2025.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta emitida a una solicitud diversa identificada con el número de folio 092074125000620.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado pretendió atender la solicitud que nos ocupa, sin embargo, no lo realizó de manera exhaustiva, por lo que, las manifestaciones rendidas en esta etapa se desestimaron, en términos del considerando TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega de información que no se corresponde con la solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la

información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, derivado del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta, este Instituto advirtió que **le asiste la razón a la parte recurrente** al ser claro que el Sujeto Obligado notificó la respuesta generada en atención a una solicitud diversa, configurándose así la emisión de un acto incongruente y resultando **fundada la inconformidad** hecha valer.

Sobre el particular, el Sujeto Obligado en vía de alegatos manifestó que por un error humano cargó en la Plataforma Nacional de Transparencia otra respuesta, actuar que intentó subsanar con la emisión de una respuesta complementaria.

Ante tal evidencia, se puede afirmar que el Sujeto Obligado sí estaba en aptitud de emitir y notificar la respuesta generada a la solicitud que nos ocupa, tan es así que, en el Considerando Tercero de la presente resolución se analizó su contenido concluyéndose que no dejó sin materia el recurso de revisión en virtud de lo siguiente:

- Fueron satisfechos los requerimientos 3, 4 y 6, motivo por el cual, resultaría ocioso ordenar se atiendan de nueva cuenta.
- El requerimiento 1 fue satisfecho parcialmente, ya que, el Sujeto Obligado no entregó la expresión documental del recorrido que hizo del conocimiento y que fue realizado por personal operativo de Operación Hidráulica.

- El requerimiento 2 fue satisfecho parcialmente, ya que, en la respuesta se indicó que se anexaba la “relación de reportes atendidos” sin que tal relación se hubiese adjuntado, aunado que, la solicitud no se turnó ante la Dirección General de Administración y Finanzas, unidad administrativa que puede atender lo relacionado con la gestión de gastos públicos y presupuestos.
- El requerimiento 5 no fue satisfecho, ya que, la autoridad competente para su atención procedente es la Secretaría de la Gestión Integral del Agua, sin embargo, el Sujeto Obligado omitió realizar la estricta remisión prevista en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Al tenor de lo analizado, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado al momento de dar trámite a la solicitud dejó de observar el principio de congruencia característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia** y exhaustividad; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1. Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos para que, en coadyuvancia con la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica, proceda a lo siguiente:
 - Entregar la expresión documental del recorrido que hizo del conocimiento y que fue realizado por personal operativo de Operación Hidráulica, en caso, de que se actualice alguna causal de reserva o confidencialidad deberá otorgar el acceso a una versión pública gratuita y electrónica con la previa intervención de su Comité de Transparencia, entregando a su vez a la parte recurrente el acta con la determinación tomada. Lo anterior en atención al requerimiento 1.
 - Entregar la “relación de reportes atendidos”, lo anterior en atención al requerimiento 2.
2. Turnar el requerimiento 2 ante la Dirección General de Administración y Finanzas con la finalidad de informar de manera satisfactoria lo relacionado con los montos erogados derivado de los trabajos de mantenimiento realizados por la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica de 30 fugas de agua en el Pueblo de los Reyes Hueytlilac.
3. Remitir vía correo electrónico institucional el requerimiento 5 ante la Secretaría de la Gestión Integral del Agua, lo anterior de forma fundada y motivada, entregando a la parte recurrente la constancia respectiva y haciéndole del conocimiento el nuevo número de folio generado tal como lo prevé el Criterio 03/21 aprobado por este Instituto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según

sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1111/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.